

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-1998-00283-00
AUTO 2 No.4251**

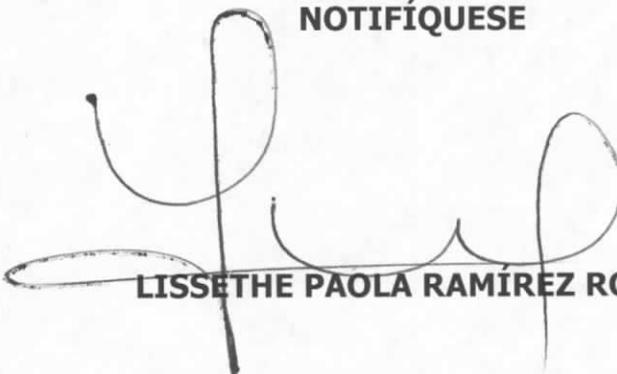
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$117.393.000.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-1998-00283-00
AUTO 1 No.2071**

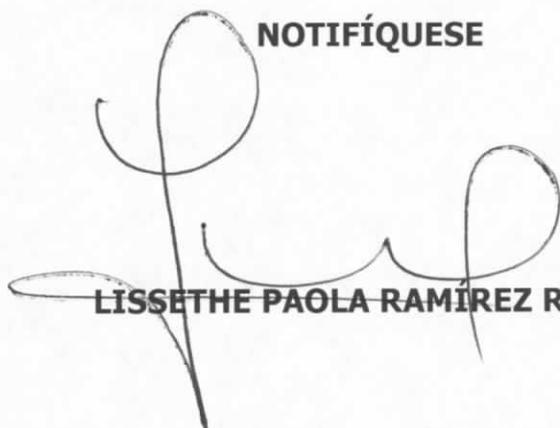
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 241-242 por la suma de \$81.709.944.00 hasta el mes de junio de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.04-2007-01143-00
AUTO 2 No.4246**

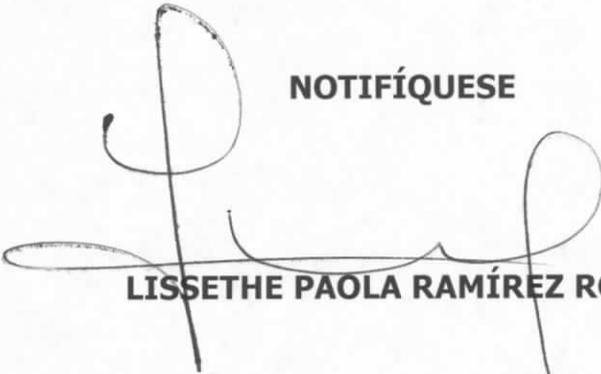
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia del 21 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretario*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2011-00537-00
AUTO 2 No.4250**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

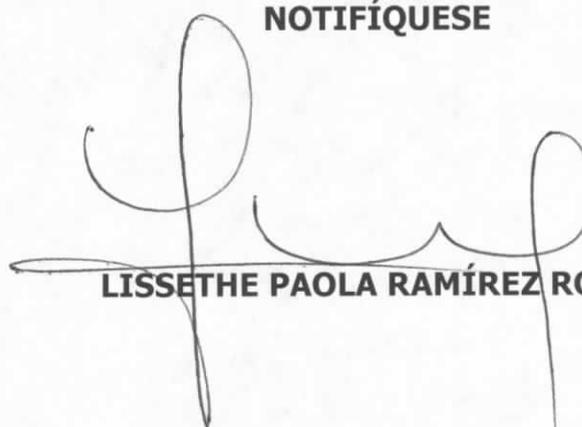
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega del depósito No.469030002244881 reclamado por la parte demandada como quiera que el mismo ya fue debidamente cobrado ante la entidad bancaria tal y como se evidencia en el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros constituidos pendiente de pago a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 168 hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Calle 14 de Septiembre
2019

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.008-2013-00403-00
AUTO 2 No.4249**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial.

De igual forma y en aras de dar cumplimiento al pago ordenado en el numeral tercero de la providencia del 22 de marzo del año avante, por la suma de \$201.872.00 a favor del extremo ejecutante, el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de 2.203.568.00 a favor de la abogada GLORIA INES VILLADA ECHEVERRY identificada con la cedula de ciudadanía No.24.954.575 en su calidad apoderada judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002320993	01/02/2019	\$ 107.530,00
469030002400397	02/08/2019	\$ 2.096.038,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002400397	01/02/2019	\$ 420.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 201.872.00	LUZ MILENA TORRES BANGUERA apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir	C.C.31.388.389

	\$ 218.128.00	GLORIA INES VILLADA ECHEVERRY apoderada judicial de la parte demandada, quien cuenta con la facultad expresa para recibir	C.C 24.954.575
--	---------------	---	-------------------

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora en el que informa la devolución de los dineros a favor del presente proceso para que obre y conste dentro del presente proceso.

QUINTO: CONMINESE a la secretaria a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de julio de 2019 en relación a la compulsa de copias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2018-00839-00
AUTO 2 No.4245**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

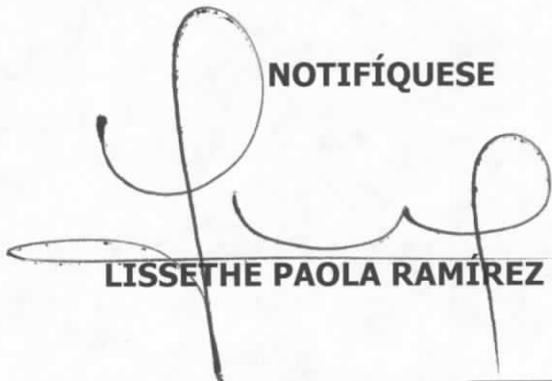
SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$200.000.00 a favor del abogado HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.676.480 en su calidad de curador Ad Litem dentro del presente proceso, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419604	11/09/2019	\$ 200.000,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Soto
Secretaría

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.030-2010-00216-00
AUTO 2 No.4248**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.013.796.42 a favor de la señora SANDRA PIEDAD VERELA RINCON identificada con la cedula de ciudadanía No.66.651.579 en su calidad de demandada que a continuación se relacionan:

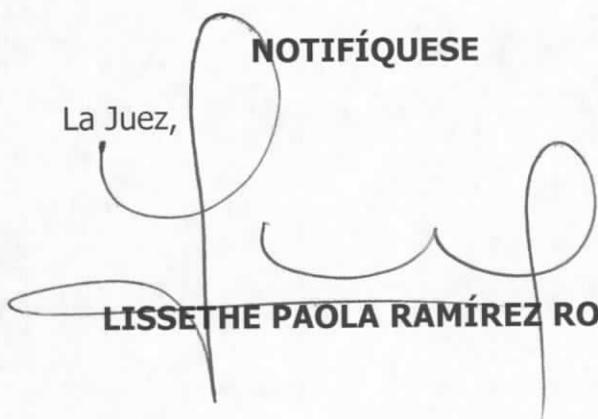
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002009771	09/03/2017	\$ 203.257,00
469030002009772	09/03/2017	\$ 203.257,00
469030002009773	09/03/2017	\$ 200.768,42
469030002009774	09/03/2017	\$ 203.257,00
469030002048474	06/06/2017	\$ 203.257,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.08-1199 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Departamento de Cauca

8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.02-2016-00267-00
AUTO 2 No.4247

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 13 de mayo de 2019, se adjudicó el bien inmueble de propiedad de la ejecutada a favor del señor JHON SEBASTIAN CALVO VILLEGAS; así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 25 de junio del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate; de igual forma se tiene que se encuentra acreditado que el bien subastado fue entregado al adjudicatario el día 22 de julio de 2019

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, resulta procedente la entrega del producto del remate a la parte actora, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS	
7600140030-02-2016-00267-00	
LIQUIDACION DE CREDITO FOLIO 161	\$ 52.935.075.13
LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 1.842.700.00
TOTAL	\$ 54.777.777.13

ADJUDICACION	\$ 55.000.000.00
DEVOLUCION DE GASTOS AL ADJUDICATARIO FOLIO 192	\$ 2.584.713.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 52.415.287.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$52.415.287.00 a favor del señor JOSE WILLIAM CRUZ VARGAS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.031.426 en su calidad de demandante, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002377346	13/06/2019	\$ 31.500.000,00
469030002414804	03/09/2019	\$ 20.915.287,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de la ejecutoria se sirva informar si la obligación se encuentra satisfecha con la entrega del producto de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Enrique Silva

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.02-2016-00267-00
AUTO 1 No.2062**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se imputó el producto del remate, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 570.321.36
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO DE 2019	\$ 0.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 570.321.36

SON: QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

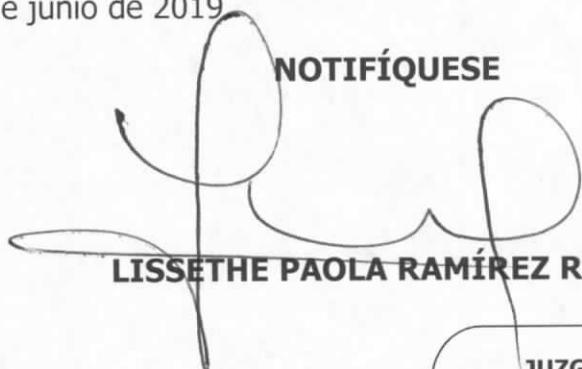
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **QUINIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$570.321.36).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 168 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretaría*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 02-2016-00267-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(%)	TASA ROM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MENS.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
intereses de mora ya liquidados folio 93										
\$ 30.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 13.425.075,13						
\$ 30.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 691.295,26	dic-17	\$	1,75%	0,06%	0	\$
\$ 30.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 683.403,47	ene-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 30.000.000,00	20,69%	31,02%	2,28%	\$ 683.403,47	feb-18	\$	1,72%	0,06%	0	\$
\$ 30.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 677.249,94	mar-18	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 30.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 676.076,29	may-18	\$	1,70%	0,06%	0	\$
\$ 30.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 671.376,78	jun-18	\$	1,69%	0,06%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 661.365,93	jul-18	\$	1,66%	0,06%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 657.525,96	sep-18	\$	1,65%	0,06%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 652.203,11	oct-18	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 648.056,08	nov-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 645.386,87	dic-18	\$	1,62%	0,05%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 638.256,43	ene-19	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 654.273,32	feb-19	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 644.496,56	mar-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 643.012,08	abr-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 643.605,97	may-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 30.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 642.418,07	jun-19	\$	1,61%	0,05%	0	\$
total intereses										
				\$ 25.985.608,36						
abono folio 161										
				\$ 3.000.000,00						
producto de remate										
				\$ 52.415.287,00						
total abono mas producto de remate										
				\$ 55.415.287,00						
total abono y producto de remate menos intereses										
				\$ -29.429.678,64						
saldo de producto de remate										
				\$ 29.429.678,64						
saldo de producto de remate menos capital										
				\$ 570.321,36						
nuevo capital										
				\$ 570.321,36						
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA										
				\$						\$
RESUMEN										
CAPITAL Adenudado										
				\$ 570.321,36						\$
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA										
				\$						\$
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION										
				\$ 570.321,36						\$
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES										
				\$						\$

10
1054

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.015-2005-00768-00
AUTO 1 No.2072**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia y como tampoco fue tenido en cuenta los abonos realizados mediante el pago de depósitos judiciales , por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	8.294.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 15 AGOSTO DE 2019	\$	3.304.375.19
TOTAL - LIQUIDACION	\$	12.228.375.19

SON: DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

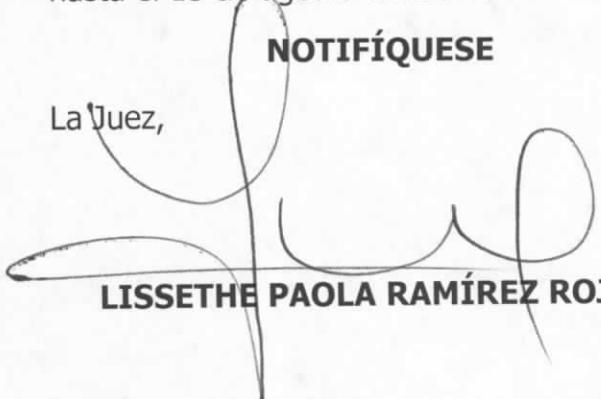
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$12.228.375.19).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 15 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJ

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Pineda*

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 05-2005-00768-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

BALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TABA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA	BALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ACTUAL	MORAL(,7%)	BOM		VIENCIA					
INTERES DE MORA FOLIO 136										
\$ 8.924.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 195.943,51	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 195.943,51	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 195.943,51	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 192.422,29	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 192.422,29	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 192.422,29	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 194.008,69	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 194.008,69	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 194.008,69	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 191.363,00	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 191.363,00	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 191.363,00	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 189.948,50	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 189.948,50	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 189.948,50	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 190.302,35	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 190.302,35	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 190.302,35	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 191.716,24	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 191.716,24	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 191.716,24	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,28%	28,89%	2,14%	\$ 190.744,45	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,28%	28,89%	2,14%	\$ 190.744,45	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,28%	28,89%	2,14%	\$ 190.744,45	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 191.363,00	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 191.363,00	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 191.363,00	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 194.448,81	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 194.448,81	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 194.448,81	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 201.982,68	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 201.982,68	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 201.982,68	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 208.930,04	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 208.930,04	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 208.930,04	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 214.532,27	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 214.532,27	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 214.532,27	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 217.533,28	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 217.533,28	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 217.533,28	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 217.447,69	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 217.447,69	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 217.447,69	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 214.446,37	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 214.446,37	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 210.139,87	sep-17	\$ -	1,79%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 207.285,30	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 205.637,30	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 205.637,30	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 203.289,75	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 203.289,75	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 203.202,68	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 201.459,28	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 201.110,16	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 199.712,21	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 197.523,19	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 196.733,72	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 195.592,06	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 194.008,69	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 192.775,08	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 191.981,08	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 189.860,01	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 194.624,80	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 191.716,24	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 191.274,66	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 191.451,32	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 191.097,96	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 190.921,23	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
\$ 8.924.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 95.637,33	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -
TOTAL INTERES DE MORA AGOSTO DE 2019				\$ 32.274.448,19						
ABONO FOLIO 275 VTO				\$ 28.970.073,00						
ABONO MENOS INTERESES				\$ 3.304.375,19						
NUEVO SALDO DE INTERESES				\$ 3.304.375,19						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 3.304.375,19		SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 8.924.000,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 3.304.375,19						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 12.228.375,19						



SH
IN
INT
T

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.015-2018-00822-00
AUTO 1 No.2069**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	10.000.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A AGOSTO DE 2019	\$	3.565.935.45
INTERESES DE PLAZO	\$	13.428.355.56
TOTAL - LIQUIDACION	\$	16.994.291.01

SON: DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA UN PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA UN PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$16.994.291.01).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el mes de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 015-2018-00822-00
INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORALISPA	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$	21.34%	32.01%	2.34%	\$	sep-16	\$	1.78%	0.09%	13	\$	77.061,11
\$	21.99%	32.99%	2.40%	\$	oct-16	\$	1.83%	0.06%	30	\$	183.250,00
\$	21.99%	32.99%	2.40%	\$	nov-16	\$	1.83%	0.06%	30	\$	183.250,00
\$	21.99%	32.99%	2.40%	\$	dic-16	\$	1.83%	0.06%	30	\$	183.250,00
\$	22.34%	33.51%	2.44%	\$	ene-17	\$	1.86%	0.06%	30	\$	186.166,67
\$	22.34%	33.51%	2.44%	\$	feb-17	\$	1.86%	0.06%	30	\$	186.166,67
\$	22.34%	33.51%	2.44%	\$	mar-17	\$	1.86%	0.06%	30	\$	186.166,67
\$	22.33%	33.50%	2.44%	\$	may-17	\$	1.86%	0.06%	30	\$	186.083,33
\$	22.33%	33.50%	2.44%	\$	jun-17	\$	1.86%	0.06%	30	\$	186.083,33
\$	21.98%	32.97%	2.40%	\$	jul-17	\$	1.83%	0.06%	30	\$	183.166,67
\$	21.98%	32.97%	2.40%	\$	ago-17	\$	1.83%	0.06%	30	\$	183.166,67
\$	21.48%	32.22%	2.35%	\$	sep-17	\$	1.79%	0.06%	30	\$	179.000,00
\$	21.15%	31.73%	2.32%	\$	oct-17	\$	1.76%	0.06%	30	\$	176.250,00
\$	20.96%	31.44%	2.30%	\$	nov-17	\$	1.75%	0.06%	30	\$	174.666,67
\$	20.96%	31.44%	2.30%	\$	dic-17	\$	1.75%	0.06%	30	\$	174.666,67
\$	20.69%	31.04%	2.28%	\$	ene-18	\$	1.72%	0.06%	30	\$	172.416,67
\$	20.69%	31.04%	2.28%	\$	feb-18	\$	1.72%	0.06%	30	\$	172.416,67
\$	20.68%	31.02%	2.28%	\$	mar-18	\$	1.71%	0.06%	30	\$	172.333,33
\$	20.48%	30.72%	2.26%	\$	abr-18	\$	1.70%	0.06%	0	\$	96.711,11
\$	20.44%	30.66%	2.25%	\$	may-18	\$	1.69%	0.06%	0	\$	-
\$	20.28%	30.42%	2.24%	\$	jun-18	\$	1.67%	0.06%	0	\$	-
\$	20.03%	30.05%	2.21%	\$	jul-18	\$	1.66%	0.06%	0	\$	-
\$	19.94%	29.91%	2.20%	\$	ago-18	\$	1.65%	0.06%	0	\$	-
\$	19.81%	29.72%	2.19%	\$	sep-18	\$	1.64%	0.05%	0	\$	-
\$	19.63%	29.45%	2.17%	\$	oct-18	\$	1.62%	0.05%	0	\$	-
\$	19.49%	29.24%	2.16%	\$	nov-18	\$	1.62%	0.05%	0	\$	-
\$	19.40%	29.10%	2.15%	\$	dic-18	\$	1.60%	0.05%	0	\$	-
\$	19.16%	28.74%	2.13%	\$	ene-19	\$	1.64%	0.05%	0	\$	-
\$	19.70%	29.55%	2.18%	\$	feb-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$	-
\$	19.37%	29.06%	2.15%	\$	mar-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$	-
\$	19.32%	28.98%	2.14%	\$	abr-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$	-
\$	19.34%	29.01%	2.15%	\$	may-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$	-
\$	19.30%	28.95%	2.14%	\$	jun-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$	-
\$	19.28%	28.92%	2.14%	\$	jul-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$	-
\$	19.32%	28.98%	2.14%	\$	ago-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$	-
\$	19.32%	28.98%	2.14%	\$	sep-19	\$	1.61%	0.05%	0	\$	-
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$						\$	3.565.935,45
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$						\$	3.565.935,45
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$						\$	10.000.000,00
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$						\$	3.565.935,45
INTERESES DE PLAZO				\$						\$	3.428.355,56
TOTAL - LIQUIDACION				\$						\$	16.994.291,01
SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$						\$	3.428.355,56

14

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.019-2017-00690-00
AUTO 1 No.2065**

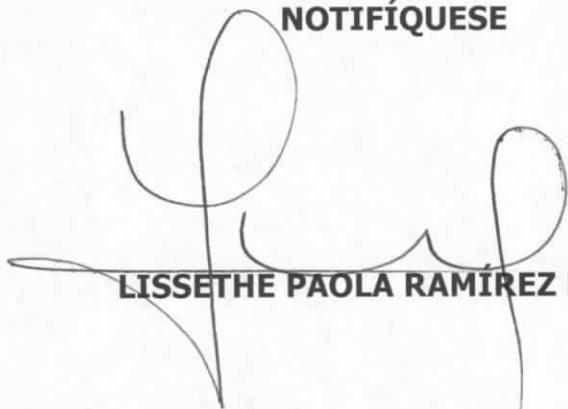
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 77 al 79 por la suma de \$23.958.797.74 hasta el 29 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Colombia

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.020-2018-00400-00
AUTO 1 No.2064**

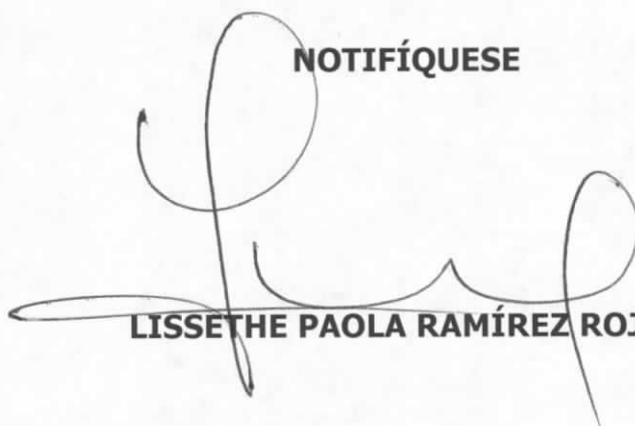
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 52 por la suma de \$2.940.000 hasta el mes de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
Calle Embarrio Sur No. 100

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2018-00469-00
AUTO 1 No.2063**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$	13.805.524.18
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA E 12 DE AGOSTO DE 2019	\$	3.637.860.04
TOTAL - LIQUIDACION	\$	17.443.384.22

SON: DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

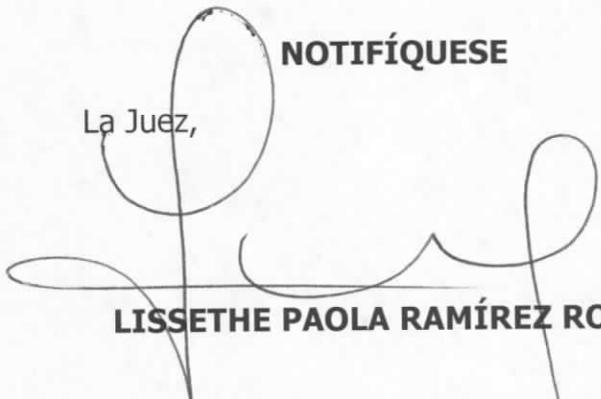
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$17.443.384.22).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 12 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Camacho
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 023-2018-00469-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
			NOM									
\$ 13.805.524,18	20,03%	30,05%	2,21%		\$ 61.114,10	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,94%	29,91%	2,20%		\$ 304.349,19	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,81%	29,72%	2,19%		\$ 302.583,02	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 300.133,53	oct-18	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,49%	29,24%	2,16%		\$ 298.225,13	nov-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,40%	29,10%	2,15%		\$ 296.996,80	dic-18	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,16%	28,74%	2,13%		\$ 293.715,49	ene-19	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,70%	29,55%	2,18%		\$ 301.086,66	feb-19	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 296.587,09	mar-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 295.903,96	abr-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,34%	29,01%	2,15%		\$ 296.177,26	may-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,30%	28,95%	2,14%		\$ 295.630,61	jun-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,28%	28,92%	2,14%		\$ 295.357,19	jul-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 13.805.524,18	19,32%	28,98%	2,14%		\$ 118.361,58	ago-19	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
					\$ 3.637.860,04							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA					\$	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 13.805.524,18
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 3.637.860,04
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 17.443.384,22

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.004-2017-00477-00
AUTO 1 No.2066**

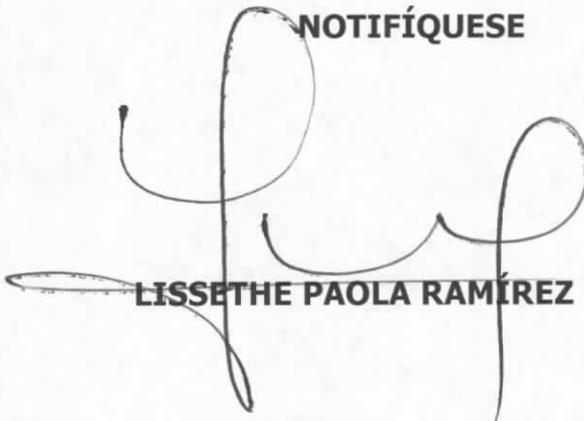
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folios 42 al 44 por la suma de \$9.801.000.11 hasta el 28 de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.04-2016-00434-00
AUTO 1 No.2067**

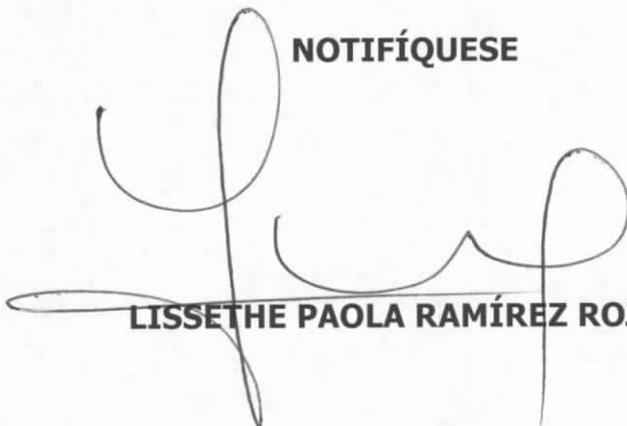
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 218 por la suma de \$44.266.413.28 hasta el 06 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2018-00212-00
AUTO 1 No.2068**

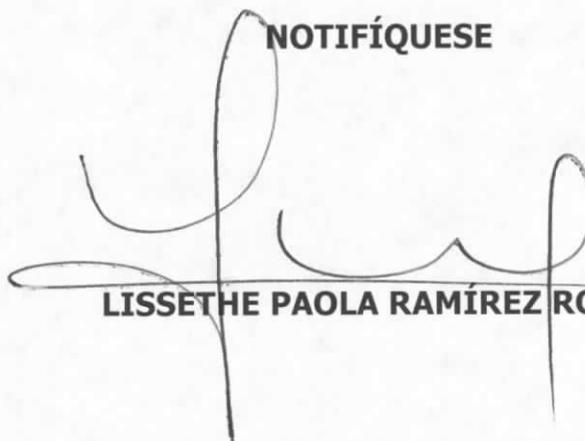
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 109 por la suma de \$12.959.112 hasta el 06 de septiembre de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Santiago de Cali

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2019-00168-00
AUTO 2 No.4241**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, resulta necesario precisar que no existe liquidación de crédito y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

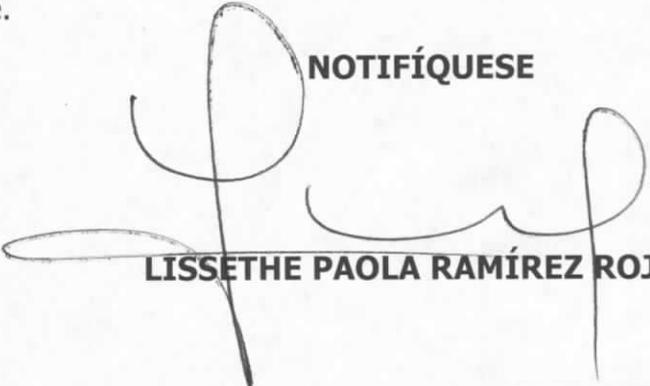
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Cali - Eduardo Silva
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.023-2015-01185-00
AUTO 2 No.4238**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

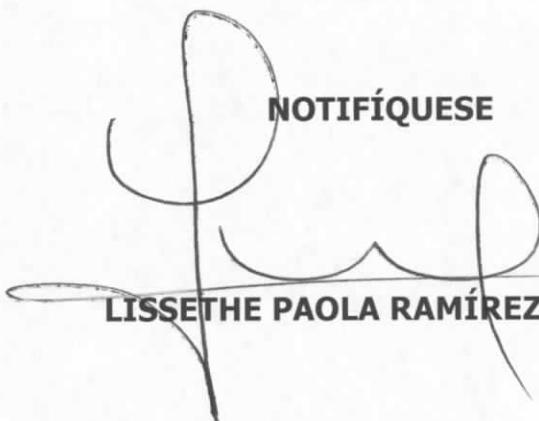
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 168 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador Silva Cano
Secretaría

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.03-2013-00100-00
AUTO 2 No.4244**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE una vez más a la abogada **PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ** para que cumpla con la carga procesal ordenada en la providencia del 04 de julio de 2019 so pena de realizar la compulsa de copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido el término de ejecutoria, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2010-00134-00
AUTO 2 No.4242**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación crédito en firme, ésta no ha sido actualizada y por consiguiente no se han imputado los abonos realizados mediante el pago de depósitos y en tal virtud, para ordenar la entrega de dineros, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta en la actualidad.

Por lo que el Juzgado previo a la entrega de depósitos judiciales y conforme lo dispone los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso,

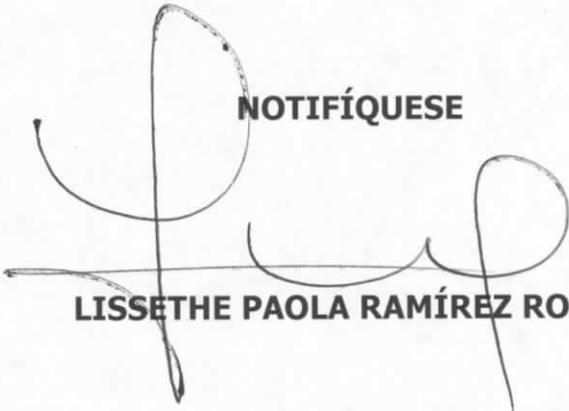
RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante y demandada, a fin de que presenten la actualización del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Muñoz
www.juzgado5cali.gov.co

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.05-2011-00111-00
AUTO 2 No.4243**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado,

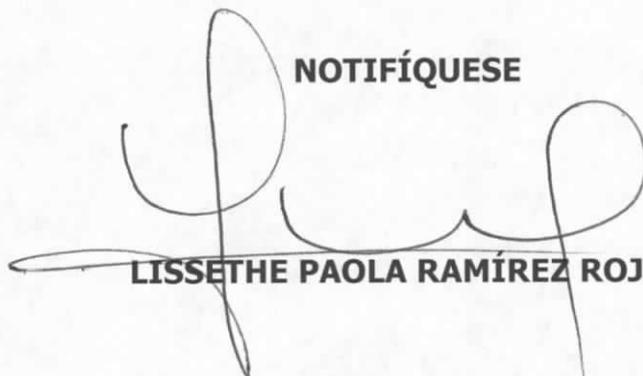
RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora el reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso.

SEGUNDO: REMITASE a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA al folio 117-118 donde obra la respuesta del pagador de ALZATE NOREÑA S.A. donde informa que no es posible aplicar el embargo comunicado mediante oficio 05 del 24 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2007-00571-00
AUTO 2 No.4239**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$881.864.00 a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368568	28/05/2019	\$ 159.060,00
469030002382116	26/06/2019	\$ 324.684,00
469030002397166	26/07/2019	\$ 159.060,00
469030002411465	27/08/2019	\$ 159.060,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.029-2007-00571-00
AUTO 2 No.4240**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

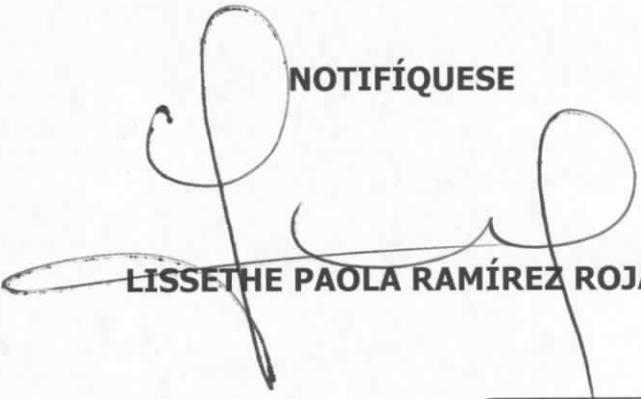
PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, como quiera que mediante auto del 18 de abril de 2017 se decretó la medida de embargo de remanentes la cual surtió efecto conforme a lo informado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio No.07-1589 visible a folio 113.

SEGUNDO: SOLICITASE al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** se sirva informar si existen depósitos judiciales a favor del demandado JOSE MARIA LESCANO, a fin de que se sirva ponerlos a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes aquí solicitado mediante oficio No.05-01026 del 19 de abril de 2017.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 168 hoy se notifica a las
artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.20-2018-00581-00
AUTO 1 No.2070**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37 del C.G.P. y 25 de la ley 1285 de 2009, observando que por un error involuntario, se ordenó mediante auto 2 No.3968 de fecha 06 de septiembre de 2019 correr traslado de la liquidación de crédito, del cual no obra dentro del presente proceso, razón por lo cual se ordenara dejar sin efecto el numeral tercero de la citada providencia.

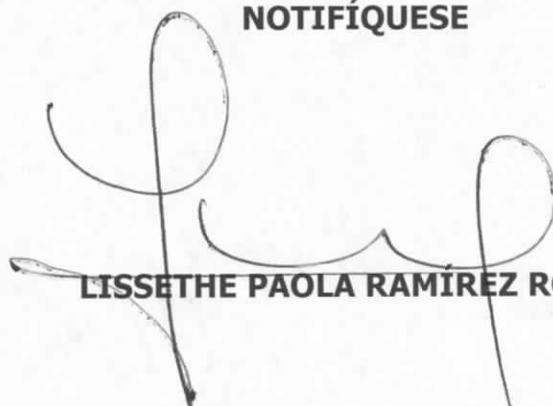
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto 2 No.3968 de fecha 06 de septiembre de 2019 en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **168** hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces Municipales
Abogados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
134
4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No.02-2003-00461-00
AUTO 2 No.4237

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168 hoy se notifica a las artes el auto anterior.

Fecha: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Evaristo Silva Cano
Secretaría*

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0086-00
AUTO 2 No. 4188

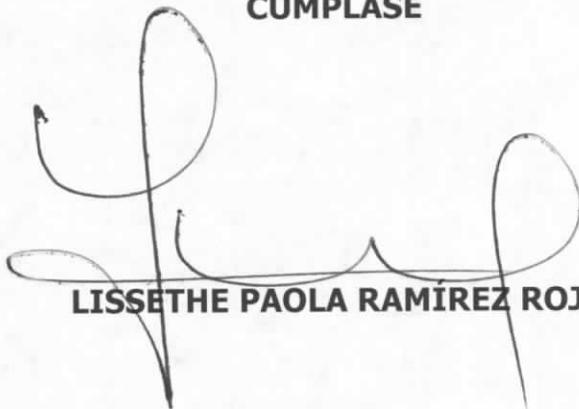
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

32

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0080-00
AUTO 2 No. 4187

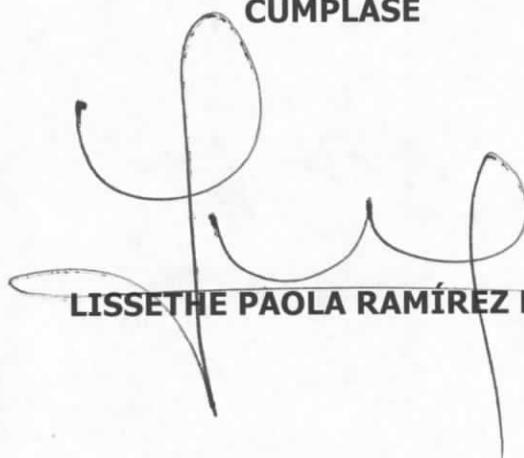
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0089-00
AUTO 2 No. 4186

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0081-00
AUTO 2 No. 4185

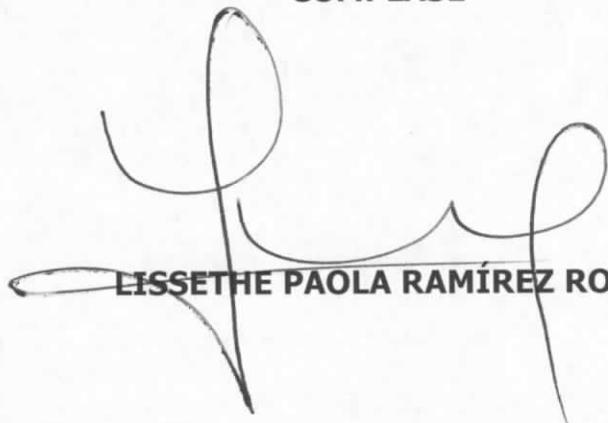
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0082-00
AUTO 2 No. 4190

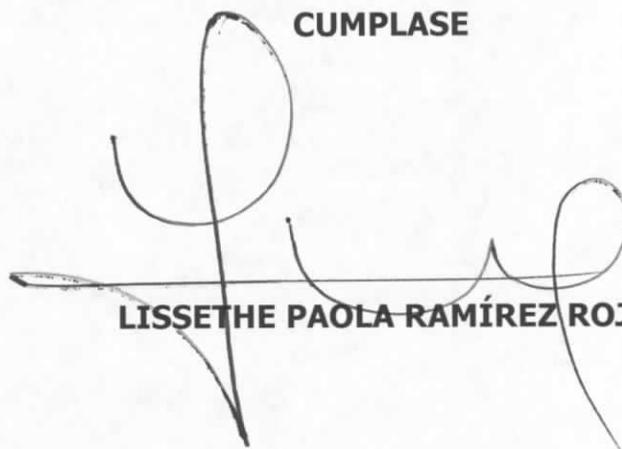
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0053-00
AUTO 2 No. 4189

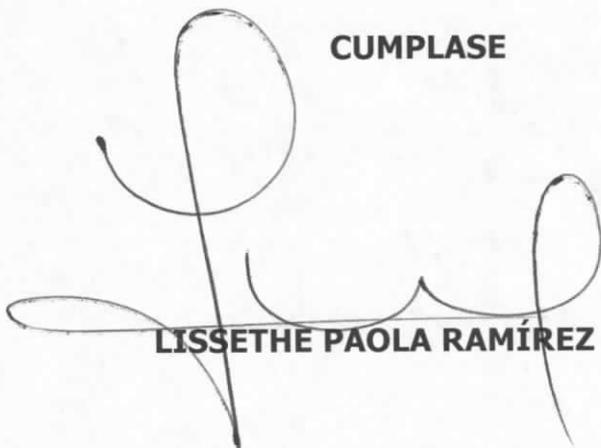
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0056-00
AUTO 2 No. 4200

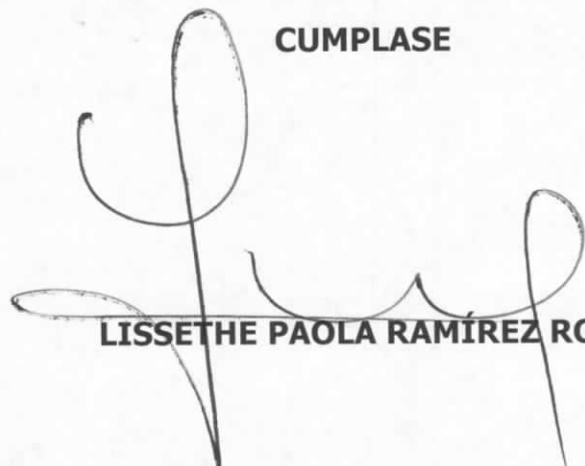
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0082-00
AUTO 2 No. 4191

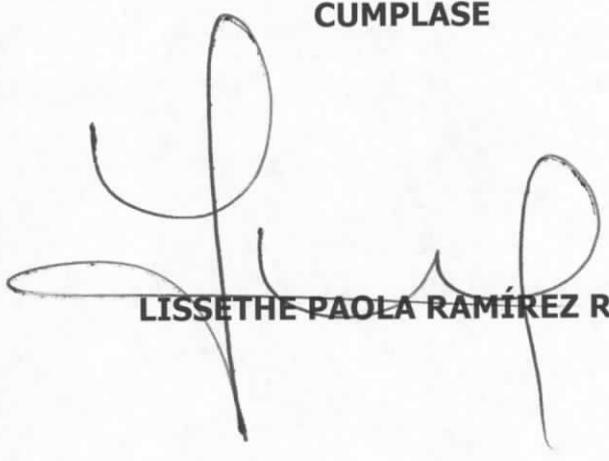
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0054-00
AUTO 2 No. 4201

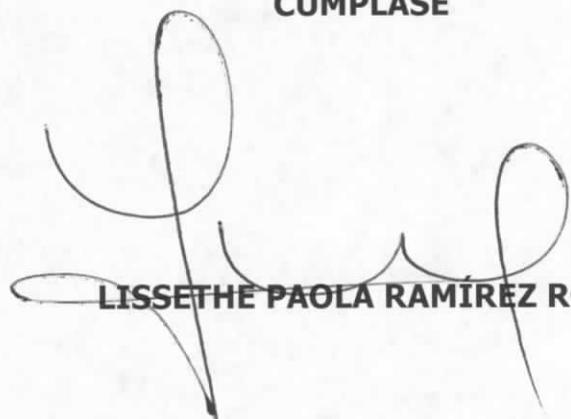
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00121-00
AUTO 2 No. 4202

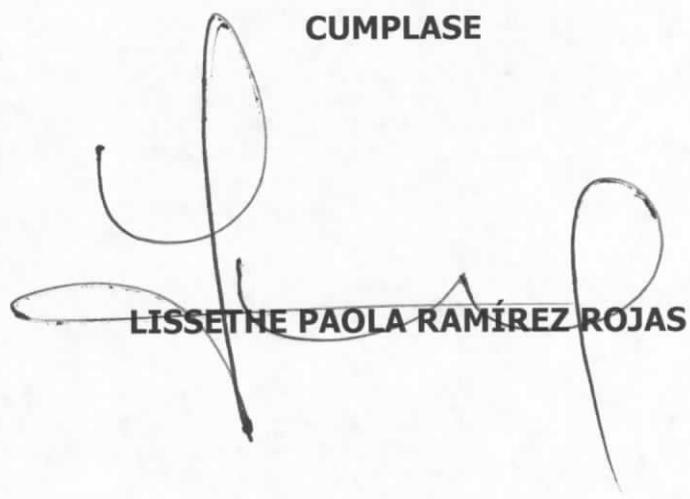
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS